

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 231

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: DECRETO No. 017 DE 24 DE MARZO DE 2020,
EXPEDIDO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE
CARURÚ, VAUPÉS.

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00314-00

Realizado el estudio de los requisitos legales exigidos para la admisión del medio de control inmediato de legalidad presentado por la Alcaldesa del Municipio de Carurú, Vaupés, frente al Decreto No. 017 de 24 de marzo de 2020¹, el Despacho concluye que en el presente asunto se cumplen los mismos, toda vez que se trata de un acto de contenido general, expedido por la autoridad competente en ejercicio de la función administrativa y de manera específica en el marco del Decreto Legislativo N° 440 de 20 de marzo de 2020, frente a la contratación de urgencia – Artículo 7°, en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, según Decreto N° 417 de 2020, razón por la cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de Control Inmediato de Legalidad frente al Decreto No. 017 de 24 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Carurú, Vaupés.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por Estado Electrónico al Representante Legal de la entidad territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA y personalmente al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso según lo dispuesto en el artículo 185 del CPACA de la siguiente manera:

¹"Por medio del cual se declarara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Carurú, Vaupés."

- **Fíjese** en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Administrativo del Meta y en el Twitter de esta Corporación, **un aviso** por el término de 10 días, para que los ciudadanos que consideren pertinente intervenir en la defensa o impugnación de la legalidad del acto administrativo, lo hagan de manera escrita a través de la dirección de correo electrónico dispuesta para el efecto. Ello, en atención a las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional y acogidas por la Rama Judicial².
- **Invítese** a las Universidades SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS – sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, para que dentro del término anterior, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la norma objeto de análisis. Para el efecto, **por Secretaría** envíese a las universidades señaladas el presente proveído, a través de los correos institucionales registrados en sus páginas web.
- Vencido el término anterior, **córrase traslado** al Ministerio Público de manera personal, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
- La remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.
- Vencidos los términos legales concedidos déjese constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI, para continuar con la etapa procesal siguiente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

² Al respecto ver ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el PROTOCOLO INTERNO COVID -19 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.